

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2019-00254-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	LUZMILA DIAZ FLORIAN
Demandado	CLARA MARIA FERREIRA ALFARO

Visto y constatado el informe de secretaria que antecede, el Despacho, RESUELVE

1. Con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro FIJA el día 22 de octubre de 2021 a las 8:00 a. m., sobre el bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria Numero 224-19723 de la Oficina de instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena.
2. Con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro FIJA el día 22 de octubre de 2021 a las 3:00 p.m., sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 224-19724 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena.
3. Comuníquese esta decisión a GREGORIO LOBO como secuestre y hágase la posesión respectiva.
4. Señalar la hora de las 10:30 a.m. del día 22 de noviembre de 2021 para llevar a cabo la Audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize. Las partes deberán estar pendientes de la conexión media hora antes de la hora señalada para la audiencia con el fin de hacer las pruebas de conectividad y sonido.
5. Instar a las partes para que con anticipación a la celebración de audiencia cumplan con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
6. Tener como pruebas los documentos aportados por las partes.
7. Citar a los demandantes y demandados, a que concurran a la audiencia a fin de que absuelvan interrogatorios de parte tal como lo dispone el artículo 372 ibídem.
8. Advertir a aquellas para que en audiencia presenten todas las pruebas que pretendan hacer valer, tales como testigos, documentos, etc, las cuales deberán aportarse conforme a las exigencias legales para su correspondiente valoración, proposición de excepciones de mérito y traslado de excepciones como lo dispone el artículo 372 ibídem.
9. Prevenir las que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso

(art. 372 numeral 4° ibídem) y que la sentencia se emitirá en audiencia aunque aquellas o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado y que en la misma se resolverá sobre la concesión de la apelación si esta procediere.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 030 del 06 de octubre de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>